



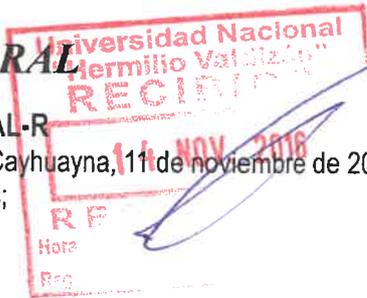
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

483

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente



RESOLUCIÓN N° 0297-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 11 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que la administrada Elgiva Quinto Barrueta, con escrito de fecha 24 de octubre de 2016, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0432-2016-UNHEVAL-CU, mediante el cual se declara infundada su solicitud de considerar la vacante de ingreso a favor de su hijo Cristian Jhordano Flores Quinto, por no haberse matriculado en el período establecido en el calendario académico 2016;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 1754-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, precisa que el artículo 207.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión"; la misma que será concordada con lo dispuesto en el artículo 207.2 "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; en el presente caso el recurso fue presentado dentro del plazo de ley, asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 211° de la norma legal acotada que dispone: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado"; y conforme es de verse en el presente caso presentado no tiene firma de letrado (abogado) y atendiendo a que la misma norma establece en su artículo 125°.1 "... al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles"; por lo que en concordancia a dicha norma, la misma debe ser subsanada por el administrado bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 125.4° de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Opinando que, atendiendo a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, se declare inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada y se le otorgue el plazo de dos días hábiles a efectos de que cumpla con presentar el escrito debidamente autorizado por letrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 2010-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y las Resoluciones N°s 0241 y 0278-2016-UNHEVAL-R, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, del 08 al 11 de noviembre de 2016 y de Secretaria General a la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, los días 10 y 11 de noviembre de 2016;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR INADMISIBLE** el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto contra la Resolución N° 0432-2016-UNHEVAL-CU por la administrada ELGIVA QUINTO BARRUETA; **otorgándole** el plazo de dos (02) días hábiles a efectos de que cumpla con presentar su escrito debidamente autorizado por letrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **NOTIFICAR** a la administrada, para los fines de ley, en su domicilio ubicado en el Jr. Junín N° 319-Huánuco.

3° **DAR A CONOCER**, esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JAVIER G. LÓPEZ Y MORALES
RECTOR(E)



Abog. MARIBEL GERÓNIMO TARAZONA
SECRETARIA GENERAL(E)

Distribución: Rectorad-VAcad.-VRInv.-AL-OCI-DA-Archivo